



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá

Auto interlocutorio
(12/08/2022)

Radicado No. 2022-00030

Por medio del cual el Juez Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, decide seguir adelante con la ejecución en este proceso ejecutivo promovido por el señor JACIEL OVIEDO RODRÍGUEZ, a través de apoderado, contra la señora CARMENZA GUAÑARITA MUÑOZ.

CONSIDERANDO:

1. Que éste despacho tiene la competencia para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Art. 17 C.G.P.)
2. Que en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado contra la señora CARMENZA GUAÑARITA MUÑOZ, el 7 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en su contra y en favor del señor JACIEL OVIEDO RODRÍGUEZ, por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 2 de septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación y por las costas que genere el proceso. (fl.10)
3. Que el apoderado del demandante allegó copia del Certificado de la Cámara de Comercio de Florencia, acerca del establecimiento



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá

de comercio Estación de Servicio La Palma, donde aparece el correo electrónico perteneciente a la demanda. (fl. 14)

4. Que el despacho mediante auto de sustanciación No. 098 del 19 de mayo de 2022, autorizó la notificación personal a la demandada a través del correo electrónico carmensa2314@hotmail.com de conformidad con lo permitido por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establecido como permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. (fl. 17)

5. Que el 12 de julio de 2022, fue notificada la demandada a través de su correo electrónico, el mandamiento ejecutivo y se le dio traslado de la demanda, de la citada providencia y sus anexos., concediéndosele el termino de cinco (5) días para pagar y el de 10 (10) para presentar excepciones.

6. Que la demandada dentro del término que se concedió no efectuó el pago, ni contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

7. Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran estructurados. El despacho no advierte la existencia de vicio o nulidad que invalide la actuación, ni presupuestos para emitir sentencia inhibitoria.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá

8. Que con la demanda se allegó copia de la letra de cambiό girada por la demandada, aceptada el 1 de septiembre de 2020, con fecha de septiembre 1 de septiembre de 2021, lo cual es vάlido conforme lo permitido por el Artίculo 6° del Decreto 806 de 2020.

9. El proceso ejecutivo, como acciόn judicial, parte de un derecho reconocido por el deudor, en cabeza del acreedor, cuya columna o eje central lo constituye el documento base del recaudo ejecutivo.

10. En el presente caso, el documento base de ejecuciόn, es una letra de cambio por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000,00) suscrita por la seņora CARMENZA GUAÑARITA MUÑOZ, el 1 de septiembre de 2020, con fecha de cumplimiento el 1 de septiembre de 2021, en el municipio de Curillo, Caquetά.

11. Que analizada la copia de la letra de cambio de cara a los presupuestos del Art. 422 del C.G.P, se deduce que contiene una obligaciόn clara, expresa y exigible y fue presentada para su ejecuciόn, dentro del tērmino de tres aņos contados a partir de la fecha de su vencimiento (Art. 789 del C. Co.)

12. Asί las cosas, como el ejecutado no propuso excepciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecuciόn de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P¹, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

¹ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenarά, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluό de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecuciόn para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidaciόn del crέdito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá

el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de marzo de 2022 (fl. 10) practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libró mandamiento ejecutivo, fechado el 7 de marzo de 2022 (fl.10)

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, la parte interesada podrá presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada CARMENZA GUAÑARITA MUÑOZ, las cuales se liquidarán por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P y lo ordenado por el Artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df5d8d809d908a8c99ad0904ab36507e7edbe35c01d14edd8c7d940774b0e5**

Documento generado en 12/08/2022 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>